

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 4880
DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE
PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES
SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 912



SANTIAGO, 10 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, de 2020; y N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 4.657, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, de 2020; y N°s

1886815+

1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 4.657, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

6.- Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, mediante **Resolución Exenta N°4880** de fecha 17 de julio de 2020, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **PARQUE MAHUIDA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N°4880 de fecha 17 de julio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entrenan en el recinto **PARQUE MAHUIDA**, respecto de sus dependencias localizadas [REDACTED]

[REDACTED] Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al club singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS				
	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN INICIO TRAYECTO	COMUNA
1	NICOLÁS BRUZZONNE	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
2	MARTIN DOMINGUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
3	SEBASTIÁN ESPINOZA PINO	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLEN
4	FELIPE BRANGIER VALDIVIA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
5	FRANCISCO URROZ RICHTER	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
6	RODRIGO FERNANDEZ GROSSETETE	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
7	BELTRAN VERGARA SANDOVAL	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
8	SANTIAGO VIDELA CAMBIASSO	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
9	CLEMENTE SAAVEDRA CARTAJENA	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
10	NICOLAS GARAFULIC SCHAR	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
11	MATIAS GARAFULIC SCHAR	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
12	DOMINGO SAAVEDRA CARTAJENA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
13	BENJAMIN DE VIDS LOBOS	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
14	ALFONSO ESCOBAR ALVAREZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
15	LUCA AVELLI MAIRA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
16	BENJAMIN BARAONA PRAT	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
17	JOSE LARENAS HISCHFIELD	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
18	EDMUNDO OLFOS MENENDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
19	JURI ERNESTO PEREZ QUINTERO	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN MIGUEL

20	YORMAN ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ		SAN MIGUEL
21	ENRIQUE ANTONIO SALAS SEGURA		LAS CONDES
22	RAFAEL VAZQUEZ AUDIRAC		BUIN
23	OSMAR ENRIQUE RODRIGUEZ CARRERO		MACUL
24	JEATSARET JAVIER GONZALEZ TRAVIESO		SANTIAGO CENTRO
25	JOSE DAVID HERNADEZ URRA		PUENTE ALTO
26	OLIVER MARTINEZ MARIN		LAS CONDES
27	DIEGO ENRIQUE MOLERO MORALES		INDEPENDENCIA
28	JEAN CARLO OPORTO DURANDEAU		SANTIAGO CENTRO
29	HECTOR ANTONIO SMITH PEREZ		PROVIDENCIA
30	BENJAMIN ENRIQUE SALAS DONOSO		LAS CONDES
31	JOSE GREGORIO FLORES TORRES		ÑUÑOA
32	LUIS FERNANDO FERNANDEZ CASTILLO		PUENTE ALTO
33	JOSE MIGUEL ANTEQUERA MENDOZA		SANTIAGO CENTRO
34	ANGEL ALEJANDRO RIVERA MARTIN		LA PINTANA
35	ANDRES ALONSO ROMERO VILLAROEL		SAN BERNARDO
36	SABASTIAN IGNACIO LAZO FUENTES		LA GRANJA
37	FERNANDO GABRIEL ROMERO GONZALEZ		ÑUÑOA
38	LUCIANO BENKO MORALES SILVA		ÑUÑOA
39	MARCO ANTONIO TORRES CARRILLO		LA FLORIDA
40	MAXIMILIANO ANDRES JAQUE VILLEGAS		LA PINTANA
41	SAMUEL IGNACIO JAQUE VILLEGAS		LA PINTANA
42	LUIS RAFAEL CUMANA HERNANDEZ		HUECHURABA
43	CATALINA DENNISE GUERRA SALAS		PUENTE ALTO
44	PALOMA ALEJANDRA ARANEDA CONTRERAS		LA FLORIDA
45	FLORENCIA ANDREA HONORATO COBOS		PEÑALOLEN

46	JOSEFINA ANTONIA HONORATO COBOS	PEÑALOLEN
47	BARBARA ANDREA CARRASCO CRUZ	ÑUÑOA
48	PAULETTE PATRICIA RAMIREZ VARGAS	MAIPU
49	JAVIERA AMANDA LOPEZ VALENZUELA	LA FLORIDA
50	ANDREA DEL PILAR VASQUEZ HERRADA	MACUL
51	NICOL ANDREA BRAVO NAHUM	LAMPA
52	DANIELA ROSA PALACIOS REAL	LAMPA
53	CONTANZA PAZ TORRES CARRILLO	LA FLORIDA
54	VIOLETA MICAELA GONZALEZ CABRERA	LA FLORIDA
55	MARTINA PAULINA PELLIZZARIS BUSTOS	MACUL
56	VANESSA JULIETA FLORES BALCAZAR	MACUL
57	MARIA ANDREINA RODRIGUEZ MEZA	SANTIAGO CENTRO
58	VANESSA FUENMAYOR PEREZ	PUENTE ALTO
59	DANIELA DE OLIVERA	PUENTE ALTO
60	INGRID ESCOBAR OSORIO	INDEPENDENCIA
61	KERLYS PEREZ MANRIQUEZ	SANTIAGO CENTRO
62	REBECA GUANIRE SERRANO	PEDRO AGUIRRE CERDA
63	REINALY DEL VALLE GUADAMA SUAREZ	ESTACION CENTRAL
64	CONTANZA ANDREA AGUILERA VERGARA	ÑUÑOA
65	ALLYSON MICHELL LARA MARIN	ÑUÑOA
66	EURO ENRIQUE SANCHEZ CABRERA	ESTACION CENTRAL

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO– La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

SEXTO – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto